



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tabasco,

Octubre 9 de 1982

4182

PODER JUDICIAL DEL ESTADO: JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL BALANCAN, TABASCO.

Edicto

C. ROSA SOLIS PEREZ DE VALENZUELA.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 67/982, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por el señor JOSE DE LA ROSA VALENZUELA JIMENEZ, en su contra, se ha dictado el siguiente acuerdo:-----

“.....JUZGADO MIXTO DE PRIMERA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BALANCAN, TABASCO, SEPTIEMBRE NUEVE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.- VISTO.- La promoción presentada por el señor JOSE DE LA ROSA VALENZUELA JIMENEZ, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 616, 617, 618, 284, y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se acuerda:--- 1/o. Agréguese a los autos de la presente causa civil, el escrito de cuenta, para que obre cono en derecho proceda. 2/a. Como lo pide, el promovente y visto el cómputo practicado por la Secretaría, se tiene por ACUSADA LA REBELDIA a la señora se dice: demandada ROSA SOLIS PEREZ VALENZUELA, y presuncionalmente confesa de los hechos de la demanda, no se volverá a practicar

diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones y citaciones aún las de carácter personal que en lo adelante recaiga en el pleito, le surtirán los efectos por los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, fijándose en ellas además de la lista de acuerdos, Cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate.--

---3/o. SE ABRE EL TERMINO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS EN ESTE JUICIO, por DIEZ DIAS FATALES Y COMUNES PARA AMBAS PARTES, los que computará la Secretaría, debiéndose publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y diario de Mayor circulación en el Estado.- El término para ofrecer pruebas, empezará a contar a partir del día siguiente de la última publicación de los EDICTOS.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado ALEJANDRO BARRIENTOS MORENO, Juez Mixto de Primera Instancia por ante la C. Grimilda A. Bertruy de Rojas, Secretaria de Acuerdos que certifica y dá fe.- Firmas ilegibles. Rúbrica.....”

Por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como Diario de Mayor Circulación que se Edita en la Capital del Estado, por DOS VECES consecutivas, expido el presente EDICTO, en la ciudad de Balancán, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los veintidós días del mes de Septiembre del año de mil novecientos ochenta y dos.

EL SECRETARIO HABILITADO P.M.L.

C. HUMBERTO SOBERANO JIMENEZ

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACOTALPA, TABASCO.

Edicto

EL C. GABRIEL JACINTO VAZQUEZ CABRERA, mayor de edad vecino de ésta ciudad, se ha presentado a éste H. Ayuntamiento Constitucional al que presido, denunciando un lote de terreno ubicado en el Fundo Legal de la Villa de Tapijulapa, constante de una superficie de 84.00 M2. (Ochenta y Cuatro metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes, AL NORTE 21.00 (veintiún metro lineal), con la señora Graciela Cabrera de Vázquez. AL SUR: 21.00 (Veintiún metro lineal), con el Antiguo Rastro Municipal, AL ESTE: 04.00 mts. (cuatro metros lineales), al Callejón la Ceiba. AL OESTE: 4.00 mts. (cuatro metros lineales), con la Calle Carlos Pellicer Cámara. A cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público para que el que se considere con derecho a deducirlo, se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y Parajes Públicos de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Tacotalpa, Tab., 17 de Agosto de 1982

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. BENJAMIN MENDEZ TORRANO.

EL SECRETARIO

VICTORIO GUTIERREZ DOPORTO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Comalcalco, Tabasco, México.

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por el SR. DANIEL CASTILLO FLORES, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la calle Hidalgo Poniente de la Villa de Tecolutilla, Municipio de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:-----

"Comalcalco, Tabasco, 26 de Octubre de 1981, mil novecientos ochenta y uno, por presentado el SR. DANIEL CASTILLO FLORES, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un predio Municipal con una superficie de: 300 Mts2. Trescientos metros cuadrados, que se encuentra ubicado en el Fundo Legal de la Villa de Tecolutilla de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos; AL NORTE: 10 mts. Diez metros con la calle Hidalgo Poniente. AL SUR: 10 Mts. Diez metros con Aliacón Ventura. AL ESTE: 30 Mts. Treinta metros con el Sr. Guadalupe Dantorie Rodríguez. AL OESTE: 30 Mts. Treinta metros con el Sr. Guadalupe Javier Romero y calle Javier Mina Sur. Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que se comparezca a éste H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- NOTIFIQUESE y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE. Que da fé.-----

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE.

EL SECRETARIO DEL H. AYTO.

LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.

**JUZGADO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA
INST. NOVENO DISTRITO JUDICIAL.
MACUSPANA, TABASCO.**

EDICTO.

**C. CARLOS EDUARDO MORALES AMPARAM.
DONDE SE ENCUENTRE.**

En el Expediente civil número 255/982, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por la señora MARIA DE LOURDES GARCIA MUCIÑO, en contra de Usted, con fecha ocho de Julio del presente año, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

“...JUZGADO DE LO FAMILIAR DE -- PRIMERA INSTANCIA. Macuspana, Tabasco, - julio ocho de mil novecientos ochenta y dos.- Por presentada la señora MARIA DE LOURDES-- GARCIA MUCIÑO, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de su esposo CARLOS EDUARDO MORALES AMPARAM, de domicilio ignorado, de quien demanda además, la pérdida de la Patria Potestad de su menor hijo CARLOS EDUARDO MORALES GARCIA; la - pérdida de los derechos de la Sociedad Cónyugal; el pago de una pensión alimenticia para ella y su menor hijo; y el pago de gastos y costas, daños y perjuicios que le origine este litigio.- Con fundamento en los artículos 46, 47, 142, 143, 155, 254, 284 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se acuerda:- Se da entrada a la demanda, fórmese expediente por duplicado, - registrese, dése aviso de inicio a la H. Superioridad y al C. Representante del Ministerio Público, la intervención correspondiente.- Estando demostrado con la constancia expedida por el C. Director de Seguridad Pública de este Municipio, que el - demandado es de domicilio ignorado, se le manda a emplazar en los términos del artículo 121 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, los cuales se publicaran en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días, y en otro Diario de los de mayor Circulación

de la Ciudad de Villahermosa, Tab., haciéndole saber al demandado, que deberá presentarse ante este Juzgado, dentro de un término de cuarenta días, contado a partir de la última publicación, a recoger la copia del traslado, la cual queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y produzca su contestación dentro de los nueve días siguientes, prevenido que de no hacerlo, se le tendra por presuncionalmente confeso de los - hechos aducidos por la actora y las notificaciones ulteriores, aún las personas, le surtirán por Estrados.- Se tiene como domicilio de la promovente la casa número 207 de la calle Guerrero de esta Ciudad, y por autorizado para oír notificaciones a su nombre aún las personales al C. Octavio Blandín Pérez.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó, manda y firma el C: Licenciado Diego Hernández Alonso, Juez de lo Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, por y ante el C.- J. Gustavo Camacho Martínez, Primer Secretario Judicial “B” que certifica.- Doy Fé.- Dos firmas ilegibles.....”

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres, de tres en tres días y en otro Diario de los de Mayor Circulación de la Capital del Estado, expido el presente EDICTO, en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República - Mexicana, a los cinco días del mes de agosto del año de mil novecientos ochenta y dos.

Atentamente.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION:
EL SECRETARIO JUDICIAL “B” DEL JUZGA-
DO**

23

J:GUSTAVO CAMACHO MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE
PRIMERA INSTANCIA.

DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

A DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 440/981, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Acta de Matrimonio, promovido por la C. IRMA DELY MENDEZ CRUZ DE ESTRADA, en contra de los CC. DANIEL JOAQUIN ESTRADA CRUZ, y el Oficial Número (3), con fecha (11) once de mayo del año en curso, se dictó un Auto que literalmente dice: -----

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A (11) ONCE DE MAYO DE (1982) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.- Visto;- a sus autos el escrito presentado por la C. IRMA DELY MENDEZ CRUZ DE ESTRADA, recibido en - Veintidos de Abril del año en curso, y se acuerda:- 1/o.- Con vista del Cómputo formulado por la Secretaría, y el escrito presentado por la C. IRMA DELY MENDEZ CRUZ DE ESTRADA, y como lo solicita se le declara en rebeldía a la C. ADELINA ISIDRO SERRA, de conformidad con lo establecido por el artículo 265, en relación con el 617 del Código Procesal Civil en Vigor, se le tiene por presentivamente confesa de los hechos aducidos en la demanda y por declarada la rebeldía en que ha incurrido, al no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo tanto no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, ni aun las de carácter personal surtiéndole efectos por los Estrados de este Juzgado. 2/o.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 284 del Código anteriormente citado, se declara concluido el término de ofrecimiento de pruebas por los CC. DANIEL JOAQUIN ESTRADA CRUZ, y Oficial Número Tres de la Villa de Ocuilzapotlán, perteneciente a esta Ciudad.- 3/o.- Apareciendo que la C. ADELINA ISIDRO SERRA, se le declaró la rebeldía, con

fundamento en lo dispuesto por los artículos - 271, 616, y 618 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se abre un término de Ofrecimiento de pruebas por DIEZ DIAS fatales los que comenzarán a contar a partir del último anuncio de este proveído, por lo que es de ordenarse la publicación de este acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y por lo tanto expídanse los Edictos correspondientes a la parte actora Notifíquese Personalmente y cúmplase.- Lo proveyó, mandó y firma la C. Licenciada María Elena Hernández Ynurreta, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa, la C. Licenciada Cruz Gamas Campos, que certifica y dá fe.- Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Seguidamente se publicó en la lista de Acuerdos.- Conste.- Al calce una Firma Ilegible.- Rúbrica. -----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO:-

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LICDA. CRUZ GAMAS CAMPOS.

PODER JUDICIAL:
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABAS-
CO.

EDICTO

CC. ANA ORTIZ VDA. DE PEDRERO,
LIC. EDUARDO FERRER VILLAVICENCIO,
AGUSTIN DE OVANDO GUTIERREZ,
Y SALVADOR SOLORZANO BRAVO.
A DONDE SE ENCUENTREN O A QUIEN SUS
DERECHOS LEGAL REPRESENTEN:

Que en el Expediente Civil Número 23/982, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por FELIX VELAZCO ROMAN, en contra de Ustedes se dictó un acuerdo que copiado textualmente a la letra dice:

"....JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, AGOSTO SIETE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.- VISTA:- La cuenta Secretaria, y con fundamento en los Artículos 265, 616, 617, 618 y 284, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se acuerda:- UNICO:- con vista en la certificación y Cómputo practicado por la Secretaría de este Juzgado, y como lo solicita en su escrito de cuenta el actor de éste Juicio señor FELIX VELAZCO ROMAN, y por cuantos los demandados ANA ORTIZ VIUDA DE PEDRERO, LIC. EDUARDO FERRER VILLAVICENCIO, - SALVADOR SOLORZANO BRAVO Y AGUSTIN DE OVANDO GUTIERREZ, dentro del término que se le concedió para ello, no contestaron la demanda instaurada en su contra se les declara en la correspondiente rebeldía en que han incurrido, y por presuncionalmente confesos de los hechos que dejaron de contestar, y en lo sucesivo no se volverá a practicar ninguna diligencia en su busca y las ulteriores notificaciones aún las de caracter personal háganseles por los estrados de éste Juzgado. Se abre el juicio a pruebas por el término de diez días fatales a las partes y en virtud de haberse declarado en rebeldía los demandados, publíquese

este proveído por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado, a manera de edictos, cuyo término comenzara a correr a partir de la fecha de la última publicación.- Notifíquese como corresponda y cúmplase.- Así, lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado ANDRES MADRIGAL SANCHEZ, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, por ante el Ciudadano JOSE ANSELMO BELTRAN JIMENEZ, Secretario Judicial que certifica y da Fé.- Al aparecer dos firmas ilegibles.- Rúbricas....."

Lo que me permito transcribir en Vía de - Notificación a Ustedes y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Expido a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y dos, en la Ciudad de Teapa, Estado de Tabasco, República Mexicana.

A T E N T A M E N T E:
EL SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO DE
PRIMERA INST:

2

C. JOSE ANSELMO BELTRAN JIMENEZ.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE
PRIMERA INSTANCIA.
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**

Edicto

**C. CONSUELO ROBLES DELGADO.
A DONDE SE ENCUENTRE.**

En el Expediente Civil número 157/982, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por el C. LEONEL CORNELIO LOPEZ, en contra de la C. CONSUELO ROBLES DELGADO, con fecha (4) cuatro de Junio de (1982) Mil novecientos ochenta y dos, se dictó un Auto de Inicio que copiado a la letra dice:-----

AUTO DE INICIO.- JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA, VILLAHERMOSA, TABASCO, A (4) CUATRO DE JUNIO DE (1982) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.- Por presentado el C. LEONEL CORNELIO LOPEZ, con su escrito de cuenta, constancia que acompaña, Acta de Matrimonio, promoviendo por su propio derecho, en la Vía Ordinaria Civil, Juicio de Divorcio Necesario, en contra de su esposa la C. CONSUELO ROBLES DELGADO, de quien se ignora su domicilio, por la causal prevista en la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil en Vigor.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 22, 41, 266, 267 fracción VIII, y demás aplicables del Código Civil en Vigor, en relación con los artículos 1o., 24, 44, 94 142, 143, 255 Fracción XII, 254 y demás aplicables del Código Procesal Civil en Vigor, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno con el número progresivo que le corresponda y dése aviso de su inicio al Superior. En consecuencia vista la constancia suscrita por el C. Licenciado José Cerna García, en su carácter de Director de Seguridad Pública en el Estado, en la cuál hace saber que practicada la búsqueda correspondiente de la hoy demandada no se logró su actual paradero, por lo que se presume que es de domicilio ignorado, y en tal virtud para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 121 Fracción II, se ordena la publicación

a manera de Edictos, en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días en el presente proveído, haciendo del conocimiento de la C. Consuelo Robles Delgado, que deberá comparecer ante este Juzgado en un término de (40) cuarenta días, a recoger las copias de traslado de la demanda instaurada en su contra, para los fines de que sea sabedora de la misma.- Transcurrido que sea dicho término, dará comienzo al término también (9) nueve días para que la demandada produzca su contestación, haciéndose el señalamiento que todo lo anterior se hará de acuerdo a la última publicación ordenada, dándose en todo caso por legalmente emplazada a Juicio.- Por la naturaleza de la acción, se abrirá un período de Ofrecimiento de Pruebas de (10) diez días, término fatal y común a las partes, mismo que se computará a partir del día siguiente en que venza el concedido para contestar la demanda, salvo reconvencción que proceda, y lo dispuesto por los artículos 616 y 618 del Código Adjetivo Civil. Se tiene como domicilio por parte del actor para oír citas y notificaciones la casa marcada con el número 204 Altos (2) ubicado en la Calle Hidalgo de ésta Ciudad y autorizando en su nombre y representación al C. Abogado señor JOSE CERVANTES DE LA CRUZ. Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo proveyó, mandó y firma, la Ciudadana Licenciada María Elena Hernández Ynurreta, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro por y ante el Primer Secretario Judicial de Acuerdos C. Jorge Alberto Cornelio Maldonado que certifica y da fé. Firmado.- al calce Ma. Elena Hdez. Y. Rúbrica.- Firmado.- Una firma ilegible.- Seguidamente se, fijó en la lista de acuerdos.- conste.- firmado.- Una firma ilegible.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE CONSTANTE DE (1) UNA FOJA UTIL, QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO A LOS (23) VEINTITRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE (1982) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS. EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO:-----

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS

C. JORGE ALBERTO CORNELIO MALDONADO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "PROFESOR CAPARROSO", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio número - 7893, de fecha 15 de diciembre de 1980, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 28 de noviembre de 1980, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 6 de diciembre de 1980, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo notificó el 12 de enero de 1981, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 28 de enero de 1981, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria,

Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 18 de marzo de 1981; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar lo correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 6 de diciembre de 1980, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 74 Fracción II, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos

agrarios en el ejido del poblado denominado "PROFESOR CAPARROSO", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Francisco Arias, 2.- José Reyes Arcos, 3.- Higinio Alonso, 4.- Hipólito Esteban, 5.- Sebastián Gómez, 6.- Idelfonso Hernández, 7.- Plácido Hernández, 8.- Joaquín Hernández, 9.- Severiano Hernández, 10.- Antonio Jiménez Pérez, 11.- Francisco Jiménez, 12.- Pablo Jiménez, 13.- Martín Jiménez, 14.- Santana Jiménez, 15.- Alonso Jiménez, 16.- Guadalupe Jiménez Esteban, 17.- Ignacio Jiménez Salvador, 18.- Napoleón López, 19.- Nicolás López Pérez, 20.- Bruno López, 21.- Antonio López, 22.- Manuel Lara, 23.- Florentino Lara, 24.- Vicente Pérez, 25.- Antonio Sánchez, 26.- Carlos Sánchez, 27.- Román Torres, 28.- Felipe Torres, 29.- Sebastián Vázquez, 30.- Marcial Antonio Vázquez, 31.- Antonio José Vázquez Reyes, 32.- Manuel Vázquez, 33.- Pascual Vázquez, 34.- Santa Arcos Vda. de G., 35.- Esteban Arcos, 36.- Toribio Arcos, 37.- Fernando Arcos, 38.- Natividad Alonso, 39.- Francisco Alonso, 40.- Marcos de la Cruz, 41.- Marcelino Esteban, 42.- José Esteban, 43.- Lucio Esteban, 44.- Francisco García, 45.- Pedro Gómez, 46.- Calixto Gómez, 47.- Belisario Gómez, 48.- Urbano García, 49.- Onésimo González, 50.- Francisca Gómez Vda. de A., 51.- Manuel Hernández, 52.- Asunción Hernández, 53.- Guillermo Hernández, 54.- Gregorio Hernández, 55.- Valerio Hernández, 56.- Graciano Hernández, 57.- Apolinar Jiménez, 58.- Fulgencio Jiménez, 59.- José Jiménez Pérez, 60.- Carlos Jiménez, 61.- Ausencio Jiménez, 62.- Mauro Jiménez, 63.- Florentino Jiménez, 64.- Fermín Jiménez, 65.- Aureliano Jiménez, 66.- Otilio Jiménez, 67.- Ursulo Jiménez, 68.- Arturo Jiménez, 69.- Asunción Jiménez, 70.- Moisés Jiménez, 71.- Claudio Jiménez, 72.- Graciano Jiménez, 73.- María Guadalupe Jiménez L., 74.- Ignacio López, 75.- Francisco López, 76.- Isidro López, 77.- Mario López, 78.- Nicolás López Jiménez, 79.- Bartolo López, 80.- Pedro López Martínez, 81.- Cresencio López, 82.- Francisca López Vda. de Pérez, 83.- Jorge Morales, 84.- Demetrio Martínez, 85.- Limbano Martínez, 86.- Feliciano Martínez Vda. de H., 87.- Alejandrina Martínez Vda. de V., 88.- Inocencio Nicolás, 89.- Teódulo Ramírez, 90.- Nemesio Ramos, 91.- Apolinar Ramos, 92.- Aurelio Ramos, 93.- Pablo Ramos, 94.- Manuela Ramírez Vda. de G., 95.- Rodolfo Segura, 96.- Francisco Salvador, 97.- Vene-

cio Solano, 98.- Felipe Sánchez, 99.- Urbano Solano, 100.- Mateo Sánchez, 101.- Moisés Sánchez, 102.- Carmen Torres, 103.- Gregorio Torres, 104.- Andrés Torres, 105.- José María Torres, 106.- Trinidad Vázquez, 107.- Marcial Vázquez Torres, 108.- Crescencio Vázquez, 109.- Vivaldi Vázquez, 110.- José Vázquez, 111.- Rosario Vázquez, 112.- José Reyes Vázquez H., 113.- Santiago Vázquez y 114.- Pedro Vázquez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.- Macedonia Hernández, 2.- Rodolfo Arias, 3.- Maricelo Arias, 4.- Julieta Arias, 5.- Adelaida Gómez, 6.- Mauro Arcos, 7.- Genaro Arcos, 8.- Iluminda Arcos, 9.- Melida Arcos, 10.- Ignacio Arcos, 11.- Asunción Hernández, 12.- Gonzalo Alonso, 13.- Armando Alonso, 14.- Carmen Alonso, 15.- Heliodoro Alonso, 16.- Josefina Alonso, 17.- Aurora Alonso, 18.- Zenaida Alonso, 19.- Lucía López, 20.- Ricardo Esteban, 21.- Felipe Esteban, 22.- Bartolo Esteban, 23.- Macario Esteban, 24.- Domingo Esteban, 25.- Encarnación Torres, 26.- Ana María Esteban, 27.- Esperanza Esteban, 28.- Pascuala Gutiérrez, 29.- Maximino Gómez, 30.- Gerardo Gómez, 31.- María Pérez, 32.- Alvarado Hernández, 33.- César Hernández, 34.- Amaranto Hernández, 35.- María Reyes Hernández, 36.- María Dolores Hernández, 37.- María Jiménez, 38.- Ezequiel Hernández, 39.- Neftali Hernández, 40.- Luis Hernández, 41.- Ceferino Hernández, 42.- Marcelino Hernández, 43.- Isabel Hernández, 44.- Guadalupe Lara, 45.- Guadalupe López, 46.- Joaquín Hernández, 47.- José Hernández, 48.- Asunción Hernández, 49.- María Hernández, 50.- Severino Jiménez, 51.- Victoria Jiménez, 52.- Francisca Jiménez, 53.- Victoria Jiménez, 54.- Adelaida López, 55.- Sóstena Jiménez, 56.- Fidelina Jiménez, 57.- Mercedes Jiménez, 58.- María Jiménez, 59.- Patricio Jiménez, 60.- Sixto Jiménez, 61.- Gabino Jiménez, 62.- Josefa Jiménez, 63.- Zenón Jiménez, 64.- Jovita Jiménez, 65.- Juliana Esteban, 66.- Mateo Jiménez, 67.- José Jiménez, 68.- María Jiménez, 69.- Timotea Jiménez, 70.- Carmen Jiménez, 71.- Irene Sánchez, 72.- Macedonio Jiménez, 73.- José Jiménez, 74.- María Jiménez, 75.- Sebera Jiménez, 76.- Amparo Jiménez, 77.- Gloria Jiménez, 78.- Carmen Pérez, 79.- Ramón Jiménez, 80.- Nazario Jiménez, 81.- Adolfo Jiménez, 82.- Eli Jiménez, 83.- Alfonso Jiménez, 84.- Eluminda Jiménez, 85.- Eleuteria Hernández, 86.- Quintín López, 87.- María Jiménez, 88.- Concepción Torres, 89.- José López, 90.- Julián López, 91.- Eusebia López, 92.- Lorenza López, 93.-

Zenaida López, 94.- Santa López, 95.- Alonso López, 96.- Lorenzo López, 97.- Rogelio López, 98.- Alcides López, 99.- Plinio López, 100.- Alejandro López, 101.- Sofía López, 102.- Elena López, 103.- Juliana Jiménez, 104.- Carlos López, 105.- Jesús López, 106.- María López, 107.- Alejandrina López, 108.- Bonifacia Jiménez, 109.- Pedro Lara, 110.- María Lara, 111.- Clemencia Hidalgo, 112.- Eulalio Pérez J., 113.- María Ramos, 114.- Domingo Pérez J., 115.- Diego Pérez J., 116.- Juan Pérez Ramos, 117.- Juana Segura, 118.- Juan Sánchez, 119.- Moisés Sánchez, 119.- Manuela Sánchez, 120.- María Sánchez, 121.- Andrés Sánchez, 122.- David Sánchez, 123.- Gonzalo Sánchez, 124.- Otilia Sánchez, 125.- Delia Sánchez, 126.- Anita Sánchez, 127.- María López, 128.- Juana González, 129.- Pedro Torres, 130.- Antonio Torres, 131.- Eloisa Torres, 132.- Sebastiana Torres, 133.- Roberta Hernández, 134.- Basilia Gómez, 135.- Cresencio Vázquez, 136.- Pablo Vázquez, 137.- Arturo Vázquez, 138.- Oirina Vázquez, 139.- Evencia Vázquez, 140.- Macedonia Torres, 141.- José Vázquez, 142.- Adelaida Vázquez, 143.- Guadalupe Vázquez, 144.- Trinidad Torres, 145.- Asunción Vázquez, 146.- Encarnación Vázquez, 147.- Florentino Martínez, 148.- Fulgencio Vázquez, 149.- Higinio Vázquez, 150.- Diego Vázquez, 151.- Adelaida Vázquez, 152.- Narcila Vázquez, 153.- Elena Gómez, 154.- Pascuala Jiménez, 155.- Magdalena Jiménez, 156.- Aurelia Arcos, 157.- Angela Arcos, 158.- Petrona Arcos, 159.- Juana Gómez, 160.- Eugenia Arcos, 161.- Hermenegilda Arcos, 162.- Emma Arcos, 163.- Ignacia Gómez, 164.- José Arcos, 165.- María Guillermo, 166.- Natividad Alonso, 167.- Carlos Alonso, 168.- María del Carmen Alonso, 169.- Macedonia Jiménez, 170.- Eugenio de la Cruz, 171.- Petronila de la Cruz, 172.- Paula de la Cruz, 173.- Amelia de la Cruz, 174.- Oralia García, 175.- María Luz Esteban, 176.- Narciso García, 177.- Margarito García, 178.- Angel Juvencia Gómez, 179.- Aurelia Jiménez, 180.- Dolores Gómez, 181.- Martina Gómez, 182.- Amelia López, 183.- Antonio Gómez Vázquez, 184.- Margarita Gómez López, 185.- Carmela Jiménez, 186.- José García, 187.- Manuel García, 188.- Concepción García, 189.- Leonor García, 190.- Santa García, 191.- Otilia Jiménez, 192.- Bartolo González, 193.- Juan González, 194.- Guadalupe González, 195.- Pascuala Jiménez, 196.- Ceferino Arcos, 197.- Joaquin Arcos, 198.- Ortelio Arcos, 199.- Aurora Arcos, 200.- Gertrudis Hernández, 201.- Enedina Hernández, 202.-

Felicitas López, 203.- Felicitas García, 204.- Abelino Hernández, 205.- Fulgencio Hernández, 206.- Eleuterio Hernández, 207.- Domingo Hernández, 208.- Juliana Hernández, 209.- María Hernández, 210.- Beltrán Jiménez, 211.- Rafael Jiménez, 112.- Rosalina Jiménez, 213.- Esperanza Jiménez, 214.- Juana Jiménez, 215.- Asunción Jiménez, 216.- Víctor Jiménez, 217.- Amelia Jiménez, 218.- Cristina Jiménez, 219.- Eloisa Jiménez, 220.- Esteban Jiménez, 221.- Luis Jiménez, 222.- Alberto Jiménez, 223.- Guadalupe Jiménez, 224.- Margarita Jiménez, 225.- Mercedes Jiménez, 226.- Raúl Jiménez, 227.- Hilario Jiménez, 228.- Julián Jiménez, 229.- María Jiménez, 230.- Sebera Jiménez, 231.- Margarita Jiménez, 232.- Francisca Jiménez, 233.- Teodora Jiménez, 234.- Trinidad Jiménez, 235.- Celia Jiménez, 236.- Zoila Jiménez, 237.- Francisca Jiménez, 238.- Aurelia Jiménez, 239.- Natividad Jiménez, 240.- María Jiménez, 241.- Petrona Jiménez, 242.- Ramón Jiménez, 243.- Rosalba Narváez, 244.- Severa Jiménez, 245.- Juana de la Cruz, 246.- Candelario Jiménez, 247.- Natividad Jiménez, 248.- Oviliano Jiménez, 249.- Victoria Jiménez, 251.- Juan López, 251.- Felicitas López, 252.- Dominga López, 253.- María López, 254.- Natividad López, 255.- Macedonia Jiménez, 256.- Cecilia López, 257.- Juan López, 258.- Hilario López, 259.- Feliciano López, 260.- Lorenza Torres, 261.- Margarita Pérez, 262.- Dominga López, 263.- María López, 264.- Bernardo López, 265.- Mercedes López, 266.- Juan Pérez, 267.- Francisca López, 268.- Silverio Martínez, 269.- Quintín Martínez, 270.- Marcela Martínez, 271.- Máxima Martínez, 272.- Joaquín López, 273.- Eulalia López, 274.- Marcelina Pérez, 275.- María Ramírez, 276.- Macedonia Martínez, 277.- Pablo Martínez, 278.- Mateo Reyes H., 279.- Asunción Hernández, 280.- Macedonio Vázquez, 281.- Francisco Vázquez, 282.- Francisca Ramos, 283.- Isabel Jiménez, 284.- Edelmiro Ramírez, 285.- Leonor Ramírez, 286.- Alicia Ramírez, 287.- Adelina Torres, 288.- Rómulo Jiménez, 289.- Nazaria Hernández, 290.- José Ramos, 291.- Leandro Ramos, 292.- Modesto Ramos, 293.- Nicanora Ramos, 294.- Oralia Ramos, 295.- Adriana Ramos, 296.- Ceferino Ramos, 297.- Crescencio Ramos, 298.- Arcadio Jiménez, 299.- Margarita Jiménez, 300.- María Guadalupe Sánchez, 301.- Martina Vázquez, 302.- Santiago García, 303.- Ignacio García, 304.- Martina García, 305.- Ramona García, 306.- Asunción Segura, 307.- Margarita Segura, 308.-

María Arias, 309.- América Segura, 310.- Carolina López, 311.- Lauriano Salvador, 312.- Emilia Salvador, 313.- Lucía Salvador, 314.- Angela Gómez, 315.- Felipa Cruz, 316.- Marcos Sánchez, 317.- Macedonia Sánchez, 318.- Pascuala Sánchez, 319.- Amelia Hernández, 320.- Concepción Solano, 321.- José Solano, 322.- Guadalupe Solano, 323.- María Solano, 324.- Ignacio Arcos Díaz, 325.- María García, 326.- José Sánchez, 327.- Felcito Sánchez, 328.- Basilia Pérez, 329.- Raymundo Torres, 330.- Aurora Torres, 331.- Francisca Ramírez, 332.- Felcita Jiménez, 333.- Francisco Torres, 334.- Juliana Torres, 335.- Margarita Torres, 336.- Angela Martínez, 337.- Antonio Torres, 338.- Porfirio Torres, 339.- Adelaida Arcos, 340.- Graciano Vázquez, 341.- Mateo Vázquez, 342.- Eusebia Vázquez, 343.- Aurora Jiménez, 344.- Cancio Vázquez, 345.- Isabel Vázquez, 346.- Francisca Pérez, 347.- Rafael Vázquez, 348.- María Vázquez, 349.- Severa Vázquez, 350.- Francisca López, 351.- Marcelino Vázquez, 352.- Rutilo Vázquez, 353.- Ignacio Vázquez, 354.- Celedonia Vázquez, 355.- Santa Vázquez, 356.- Guadalupe Vázquez, 357.- María Hernández, 358.- Benito Vázquez, 359.- Antonio Vázquez, 360.- Trinidad Vázquez, 361.- Alejandrina Martínez, 362.- Baldomero Vázquez, 363.- Macedonio Vázquez y 364.- Francisco Vázquez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 504693, 504694, 504695, 504696, 504697, ---, 504698, 504699, 504700, 504701, 504702, 504703, 504704, 504705, 504708, 504709, 504710, ---, 504711, 504712, 504713, 504715, 504717, ---, 504718, 504719, 504721, 504722, 504723, ---, 504724, 504726, 504728, 504729, 504730, ---, 504731, 504732, 504733, 504734, 504735, ---, 504736, 504737, 504739, 504740, 504741, ---, 504742, 504743, 504745, 504746, 504747, ---, 504748, 504750, 504751, 504752, 504756, ---, 504757, 504760, 504762, 504763, 504764, ---, 504765, 504766, 504767, 504769, 504770, ---, 504771, 504772, 504773, 504774, 504775, ---, 504776, 504777, 504778, 504780, 504783, ---, 504784, 504786, 504787, 504788, 504789, ---, 504891, 504792, 504793, 504794, 504795, ---, 504796, ---, 504797, 504799, 504800, ---, 504801, 504802, 504803, 504804, 504805, ---, 504806, 504807, 504808, 504809, 504810, ---, 504811, 504812, 504813, 504814, 504815, ---

504816, 504817, 504818, 504820, 504821, ---, 504822, 504823, 504824, 504825, 504826, ---, 504827 y 504829.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido de poblado denominado "PROFESOR CAPARROSO", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Angel Hernández Vázquez, 2.- Carlos Arcos Félix, 3.- Juan Segura Jiménez, 4.- Aurelio López Torres, 5.- Mariano Gómez Gutiérrez, 6.- Amaury Priego Zurita, 7.- Delio Hernández Jiménez, 8.- Florencio López, Morales, 9.- Lucio Hernández Vázquez, 10.- Angela López Martínez, 11.- María Vázquez Arcos, 12.- Miguel Jiménez López, 13.- Benigna Alejo Damián, 14.- Aureliano López Pérez, 15.- Macedonio Hernández Jiménez, 16.- Valentin Jiménez Pérez, 17.- Alonso López Torres, 18.- Silverio Jiménez Guzmán, 19.- Tomás López López, 20.- Paula Torres López, 21.- Nicolás Martínez López, 22.- Anatolio Chable González, 23.- Teodoro Reyes Reyes, 24.- José Jiménez Jiménez, 25.- Raúl Jiménez Arcos, 26.- Alberto Feria Reyes, 27.- Javier Díaz López, 28.- Nectal Zurita Jiménez, 29.- Asterio Reyes Reyes, 30.- Casimiro Torres López, 31.- Ignacio Jiménez Arcos, 32.- Adolfo Torres López, 33.- Candelario González Jiménez, 34.- Constantino Torres López, 35.- Aurora Arcos Jiménez, 36.- Héctor Jiménez Torres, 37.- Arsenio López Pérez, 38.- Cándido Jiménez Gómez, 39.- Rutilo Vázquez López, 40.- Fredy Hernández B., 41.- Asunción Segura Sóstenes, 42.- Mateo Jiménez Esteban, 43.- Gabino Jiménez López, 44.- Sóstena Gómez Gutiérrez, 45.- Federico Díaz Díaz, 46.- Víctor Jiménez Torres, 47.- Santiago Gómez López, 48.- Manuel Vázquez López, 49.- Miguel Rodríguez M., 50.- Leonides Jiménez Torres, 51.- Guadalupe Hernández Hernández, 52.- Filemón Torres Arcos, 53.- José Hernández López, 54.- Ulises Zurita Jiménez, 55.- José Mena Mena, 56.- Antoliano Jiménez Vázquez, 57.- Enrique Jiménez H., 58.- Juan Vázquez Díaz, 59.- Arsenio García Pérez, 60.- Magdalenas Arcos A., 61.- Saturnino Cornelio Pérez, 62.- José Solano Concepción, 63.- José Reyes Flores, 64.- Paulino Jiménez Vázquez, 65.- Mario Hernández Jiménez, 66.- Mateo Hernández Jiménez, 67.- Julia Torres Jiménez, 68.- Miguel Hernández Jiménez, 69.- Julia Torres Jiménez, 70.- Carmen Vázquez Díaz, 71.- Abelardo López Morales, 72.- Nazario Pérez López,

73.- Cancio López Jiménez, 74.- José Hernández J., 75.- Cornelio López Jiménez, 76.- Patricio Jiménez López, 77.- Josefina Jiménez López, 78.- Pascual López Pérez, 79.- Ismael de la Cruz L., 80.- Asterio Hernández J., 81.- Alicia Hernández Vázquez, 82.- Severa Jiménez Arcos, 83.- Eusebio Chable González, 84.- Domitila López H., 85.- Marciano López Torres, 86.- José Reyes Hernández, 87.- Baldomero Vázquez, 88.- José Jiménez López, 89.- Pedro Chable González, 90.- Ausencio Torres López, 91.- Mercedes Gómez Arcos, 92.- José Reyes López, 93.- Eli Jiménez Pérez, 94.- Pascual Ramírez Jiménez, 95.- Isabel Jiménez Esteban, 96.- Hipólito Jiménez López, 97.- Encarnación Pérez Arcos, 98.- Antonio Jiménez López, 99.- Rosendo Jiménez N., 100.- Fermín López Torres, 101.- Juan Esteban Zacarias, 102.- Víctor Zacarías López, 103.- Bartolo Vázquez, 104.- Julio Valencia López, 105.- Jeremías Alonso H., 106.- Guillermo Reyes D., 107.- Rufino Sánchez V., 108.- Filiberto Zurita S., 109.- Valdemar Hernández J., 110.- Santos Vázquez López, 111.- Miguel Zurita S., 112.- Demófilo Pérez Arcos, 113.- Nicanor Jiménez López y 114.- Juan Torres López. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "PROFESOR CAPARROSO", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Librado Vázquez Zapata, 2.- Gonzalo Vázquez López, 3.- José Vázquez Díaz, 4.- Félix García Jiménez, 5.- Ismael Hernández Jiménez, 6.- José Castillo Jiménez, 7.- Ignacio Zurita Solano, 8.- Eleazar Zurita Solano, 9.- Macedonio Feria Zurita, 10.- Juan Jiménez Torres, 11.- Angel Jiménez Jiménez, 12.- Hilario López Jiménez, 13.- Esteban Pérez Arcos, 14.- Celso García Pérez, 15.- Juan López Jiménez, 16.- Ceferino Torres García, 17.- Epifanio Martínez Vázquez, 18.- Héctor Martínez Vázquez, 19.- Domingo Feria Zurita, 20.- Rafaela Torres de Jiménez y 21.- Asunción Martínez Vázquez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la

privación de derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "PROFESOR CAPARROSO", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria; notifíquese y ejecútase.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de Noviembre del año de mil novecientos ochenta y uno.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JOSE LOPEZ PORTILLO

CUMPLÁSE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

GUSTAVO CARBAJAL MORENO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "MISICAB", Municipio de Balancán, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 3 de enero de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 12 de enero de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 23 de mayo de 1979, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 11 de junio de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo

una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio, por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictámen en sesión celebrada el 17 de octubre de 1979; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 12 de enero de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracción III, 74 Fracción II, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios, y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado -- "MISICAB", Municipio de Balancán, Estado de Ta-

basco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Héctor Mosqueda Baños, 2.- Mario Mosqueda Que, 3.- Miguel Parras García, 4.- Jesús Ortíz Sánchez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Rosa Barrientos Laines, 2.- José Mosqueda Barrientos, 3.- Carmela García de Parras, y 4.- Francisca Sánchez V., En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: - 1892092, 1892113, 1892132, 1892134.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "MISICAB", Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- José Luis Ramírez Ruiz, 2.- Renaul Reras Melo, 3.- Manuel Baños Rivera, y 4.- Cesar Que González. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "MISICAB", Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Ramiro Baños May, 2.- Lázaro Lozano Pech, 3.- Armando Baños Pérez, 4.- Amado Que Cruz, 5.- Isaias Jiménez Baños, 6.- Encarnación Hernández M., 7.- Francisco Pech Montuy, 8.- Amado Jiménez Valenzuela, 9.- Porfirio Castellanos Que, 10.- Lázaro Jiménez Cabrera, 11.- Dolores Arevalo Jiménez, y 12.- Eduardo Baños Baños. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "MISICAB", Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

ANTONIO TOLEDO CORRO.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TEAPA", (Anexo Mariano Abasolo), Municipio de Teapa, del estado de Tabasco, y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 10 de septiembre de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 19 de septiembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 1o. de octubre de 1973, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 9 de octubre de 1973, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la

privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictámen en sesión celebrada el 12 de marzo de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430 y 431, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 19 de septiembre de 1973,

de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72; fracción III; 84, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado -- "TEAPA", (Anexo Mariano Abasolo), municipio de Teapa, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Lino Domínguez Alegría, 2.- Cristóbal Domínguez Pérez, 3.- Natividad Domínguez, 4.- Lorenzo Hernández Álvarez, 5.- Modesta Jiménez Hernández, 6.- Faustino Méndez Mendoza, y 7.- Víctor Rosado Sánchez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Guadalupe Acosta, 2.- Miguel Angel Domínguez, 3.- Miguel Domínguez A., 4.- Delia Alfaro, 5.- Félix Gómez Jiménez, 6.- Antonia Gómez Jiménez, 7.- Ignacio Méndez García, 8.- Julia García, 9.- Victoria Méndez García, 10.- Livia Méndez García, 11.- Luisa Méndez García, 12.- Virginia Méndez García, 13.- César Rosado Pérez, y 14.- Elodia Pérez. en consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados números: 961668, 961671, 961672, 961673, --- 961674, 961675, y 961676.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "TEAPA", (Anexo Mariano Abasolo), Municipio de Teapa, del estado de Tabasco, a los CC. 1.- Delia Alfaro Alegría, 2.- Andrés López, Sánchez, 3.- Magnolia Ramos Sánchez, 4.- Fidel Hernández Domínguez, 5.- Manuel Díaz Gómez, 6.- Anselmo Guadalupe Arrazate y 7.- Andrea Gómez Alegría Vda. de Acosta. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación

de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "TEAPA", (Anexo Mariano Abasolo), municipio de Teapa, del estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

FELIX BARRA GARCIA.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, reconocimiento y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "CHACULJI", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 23 de enero de 1980, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutive de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; Asamblea que tuvo verificativo el 31 de enero de 1980, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutive; asimismo, se reconozcan derechos

agrarios por haber abierto tierras al cultivo en la superficie de uso común del ejido y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutive; y se confirmen los derechos agrarios de 4 ejidatarios del censo básico, beneficiados por la Resolución Presidencial de dotación de ejido, de fecha 20 de febrero de 1924, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 1924, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el cuarto punto resolutive de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo notificó el 17 de Febrero de 1980, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 4 de marzo de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictámen en sesión celebrada el 30 de abril de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal

de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 31 de enero de 1980, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción I y III, 74 Fracción II, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado - "CHACULJI", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Julián Poul, 2.- Daniel Suárez, 3.- José Jesús May y 4.- Angel Ara.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "CHACULJI", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Cruz Contreras Chan, 2.- Joaquín Balán Pérez, 3.- Narciso García Cruz y 4.- Esteban Parra Mendoza. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo en la superficie de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de ---- "CHACULJI", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- José María Vázquez Requena, 2.- Francisco García García, 3.- Benito Chavarría Cas-

tillejos y 4.- Dora María Guzmán Ballina; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Se confirman los derechos agrarios de 4 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de dotación de ejido, de fecha 20 de febrero de 1924, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 1924, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación a los CC. 1.- Eleuterio Guerra, 2.- Juan Cruz, 3.- José Dolores Guerra y 4.- Pedro Jiménez, en el ejido del poblado denominado - "CHACULJI", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la Parcela Escolar.

QUINTO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, reconocimiento y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "CHACULJI", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútase.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

JOSE LOPEZ PORTILLO

**CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA**

JAVIER GARCIA PANIAGUA

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "COLONIA LIBERTAD", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la convocatoria de fecha 11 de marzo de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 20 de marzo de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 5 de diciembre de 1979, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 27 de diciembre de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 26, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la entonces Dirección General de Derechos Agrarios, hoy Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y

constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 26 de marzo de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 20 de marzo de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado -

"COLONIA LIBERTAD", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Diego Juárez, 2.- Pascual Jiménez, 3.- José Pérez Vázquez, 4.- Pascual Juárez, 5.- Pascual Gutiérrez, 6.- Rubén López, 7.- Toribio Vázquez Gómez y 8.- Antonio Jiménez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Adela Pérez, 2.- Ana María Juárez, 3.- María Alvarez, 4.- José Jiménez, 5.- Adolfo Jiménez, 6.- Federico Jiménez, 7.- Senón Jiménez, 8.- Felipe Jiménez, 9.- Marcelina Jiménez, 10.- Delia Jiménez, 11.- Hernán Pérez, 12.- Catalina Perez, 13.- Francisca Pérez, 14.- Florinda Pérez, 15.- María Concepción Pérez, 16.- Margarita Pérez, 17.- Dominga Pérez, 18.- Carmen Juárez, 19.- Lucía Juárez, 20.- Juana Jiménez, 21.- Martín Gutiérrez, 22.- Cecilia Gutiérrez, 23.- María Gutiérrez, 24.- Mercedes Gutiérrez, 25.- Petronila Gutiérrez, 26.- Pedro López, 27.- Juana López, 28.- Juan Vázquez, 29.- María López, 30.- Magdalena Vázquez, 31.- Juana Vázquez, 32.- María Vázquez, 33.- Adelina Vázquez y 34.- Manuela Pérez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1226519, 1226528, 1226529, 1226533, 1226534, 1226536, 1226540 y 1226544.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "COLONIA LIBERTAD", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Adolfo Jiménez Juárez, 2.- José Juárez, 3.- Encarnación Jiménez Alvarez, 4.- Santiago Juárez Vázquez, 5.- Abraham Gutiérrez Jiménez, 6.- Santiago López, 7.- Rafael Pérez Pérez y 8.- Rafael Vázquez López. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "COLONIA LIBERTAD", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico

Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de julio de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JOSE LOPEZ PORTILLO

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

JAVIER GARCIA PANIAGUA

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "MIGUEL HIDALGO", Municipio de Teapa, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la convocatoria de fecha 29 de junio de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 7 de julio de 1979; en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo; y se reconozcan derechos agrarios y se adjudiquen las unidades de dotación que se consideran disponibles y con las cuales no se rebasa el total de beneficiados por la Resolución Presidencial de ejido de fecha 13 de septiembre de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 1940, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años consecutivos y que se citan en el tercer punto resolutivo de la

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 16 de febrero de 1980, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 7 de marzo de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesora propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesora que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la entonces Dirección General de Derechos Agrarios, hoy Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 9 de abril de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y una heredera han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininte-

rrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 7 de julio de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado - "MIGUEL HIDALGO", Municipio de Teapa, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los Cc. 1.- Manuel García Álvarez y 2.- Lorenzo López Franco. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a la C.- 1.- Andrea Quiñones Pérez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados: números: -- 1926772 y 1926765.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "MIGUEL HIDALGO", Municipio de Teapa, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Daniel García Álvarez y 2.- Guadalupe López Quiñones. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación consideradas disponibles y con las cuales no se rebasa el total de campesinos beneficiados por la Resolución Presidencial de Dotación de Ejido de fecha 13 de septiembre de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 1940, a los Cc. 1.- Víctor Gómez Hernández, 2.- Eduardo Gómez Álvarez, 3.- Miguelina Hernández Gómez, 4.- Gabino Estada Solórzano, 5.- Rosa Ramos Ramírez, 6.- Romeo Rosado Rodríguez, 7.- Rafael Pérez

López, 8.- Alvaro Sánchez García, 9.- María Méndez Núñez, 10.- Pablo Hidalgo Sánchez, 11.- Serafín López Cruz, 12.- Trinidad Hernández Sánchez, 13.- Dorilián López Alonso, 14.- Domitilo López Ramírez, 15.- José Gerónimo Sánchez, 16.- Israel Méndez Evia y 17.- Herminio Jiménez Serrano, quienes las han venido cultivando por más de dos años consecutivos, en el ejido del poblado de "MIGUEL HIDALGO", Municipio de Teapa, del Estado de Tabasco. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO:- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado de "MIGUEL HIDALGO", Municipio de Teapa, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútase.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JOSE LOPEZ PORTILLO

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

JAVIER GARCIA PANIAGUA.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios, nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "CACAO", Municipio de Jalapa, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 30 de marzo de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de Derechos Agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de la esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 8 de abril de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 8 de agosto de 1979, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 23 de agosto de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.-- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la entonces Dirección General de Derechos Agrarios, hoy Dirección General de la Tenen-

cia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio, por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictámen en sesión celebrada el 23 de abril de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 8 de abril de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y, con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos

agrarios en el ejido del poblado de "CACAO", Municipio de Jalapa del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- José Hernández, 2.- Delgado Ma. Antonia, 3.- López Vidal Zaragoza, 4.- Andrés Pérez Ayala, 5.- Rosario Delgado Vaeza, 6.- Tilo Chacón Gurria, 7.- Miguel Angel Chacón L. y 8.- Eleuterio Mayo H. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Hipólito Hernández, 2.- Chacón Gurria Hugo, 3.- Rosa Aurora Pérez Castillo, 4.- Miguel Angel Chacón Pérez, 5.- Octavio Chacón Pérez, 6.- Francisco Chacón Pérez, 7.- Guadalupe Chacón Pérez, 8.- Rosa Livis Chacón Pérez, 9.- Jiménez Francisca, 10.- Mayo Jiménez Rubén, 11.- Santana Mayo Hernández, 12.- Miguel Angel Mayo Jiménez y 13.- José Dolores Mayo Jiménez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 0123788, 9000001, 9000006, 9000008, 9000011, 1958284, 1958285 y 1958286.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "CACAO", Municipio de Jalapa, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Abundia Landero Hernández, 2.- Pedro Delgado Baeza, 3.- Renato López Vidal, 4.- Silviano Pérez Vidal, 5.- Juana Hernández, 6.- Tilo López Cárdenas, 7.- Manuel Pérez Montero, 8.- Manuel Sinván Falcón, 9.- Jesús Ortiz Chan, 10.- Andrés Vidal de la Cruz, 11.- Candelaria Pérez Evoli, 12.- Ramón Delgado Heredia, 13.- Francisca Jiménez Vda. de M., 14.- José Ramón Delgado Baeza, 15.- Miguel Tobilla Montero, 16.- Hermógenes Pérez Méndez, 17.- Liborio Baeza Sánchez, 18.- Juan Montero Méndez, 19.- Amilcar Domínguez Pérez, 20.- Miguel Ortiz Román, 21.- Francisco Pérez Méndez, 22.- Jesús Vidal Pérez, 23.- Concepción Ortiz Sánchez, 24.- Trinidad Domínguez P., 25.- Andrés Pérez Hernández, 26.- Anselmo Pérez Landero, 27.- Guadalupe Landero Hernández, 28.- Eugenio Pérez Bejerano, 29.- Jesús Vidal Villegas, 30.- Francisco Vidal Ferrer, 31.- Amalio Hernández Cruz, 32.- Anastacio Mayo Hernández, 33.- Diego Limonchi Falcón, 34.- Má-

ximo Hernández Méndez, 35.- Benito Pérez Méndez, 36.- Miguel Vidal Villegas y 37.- Daniel Limonchi Priego. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata. En la inteligencia de que no obstante ser mayor el número de reconocidos que de privados, con ello aún no se completa la capacidad del ejido.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios, nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "CACAO", Municipio de Jalapa, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

JOSE LOPEZ PORTILLO

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

JAVIER GARCIA IPANIAGUA

Edicto

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA -
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE,
TABASCO. EDICTO.**

**C. MARTINA LAYNES QUITERIO
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 46/982 relativo al juicio sumario de desocupación de Inmueble, promovido por **JOSE CABRERA HEREDIA** en contra de Usted, se ha dictado el siguiente acuerdo que copiado a la letra dice:

Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenosique de Pino Suárez, Estado de Tabasco, Marzo primero de mil novecientos ochenta y dos.- **VISTO.-** El escrito presentado por el señor José Cabrera Heredia actor en la presente causa, solicitando se abra el período probatorio, anexando pliego de posiciones que deberá absolver **la demandada Martina Laynes Quiterio y en virtud de** no dar contestación a la demanda, la parte demandada, sea declarada confesa de los puntos señalados.- Con fundamento en los artículos 131, 132, 265, 408, 616 y 617 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado se **ACUERDA:** Agréguese el escrito a sus autos y el sobre que contiene las posiciones, continúese la prosecución del juicio hasta su total terminación, se declara la rebeldía de la parte demandada y por perdidos sus derechos para contestar en la referida demanda, presumiéndose confesados los hechos que dejó de contestar en la referida demanda, por lo que no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que se aquí en adelante recaigan incluyendo este proveído y cuantas citaciones deban hacerse le surtirán sus efectos por los Estrados de este Juzgado y se abre el juicio a pruebas por el término de tres días fatales y se ordena se publique el presente proveído en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado. El término de pruebas empezará a contar a partir de la última fecha en que se publique el presente auto.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó manda y firma el ciudadano Licenciado Manuel Romero Uco, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario de Acuerdos quien

certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles. Rúbrica. En 1º de Marzo de 1982, se publicó el acuerdo por los estrados de este Juzgado.- Conste.- Una firma ilegible.

Y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, constante de una foja útil expido el presente Edicto a los quince días del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y dos, en la ciudad de Tenosique, Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL "D"

C. EDUARDO ALAMILLA JIMENEZ.

Edicto

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DECIMO PRIMER PARTIDO JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO.

SRA. HERMELINDA OSORIO DE MAY.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente Civil número 82/980 formado para el Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por el señor ANAZARIO MAY CRUZ en contra de la señora HERMELINDA OSORIO DE MAY, con fecha agosto siete de mil novecientos ochenta, se dictó un auto que literalmente dice:

.....JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO. TENOSIQUE, TABASCO, AGOSTO SIETE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA:- Visto el suscrito, documentos y copias simples presentadas el señor ANAZARIO MAY CRUZ, por medio de la cual por sus propios derechos y en Via Ordinaria Civil demanda de su esposa HERMELINDA OSORIO DE MAY con domicilio ignorado, el divorcio necesario por la causal prevista en la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil Vigente en el Estado, y el pago de los gastos y costas que origine este Juicio.- Con fundamento en los artículos 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 26 del Reglamento para el Régimen interior de los Juzgados de primera instancia menores y municipales, 121 fracción II, 155 fracción XII, 254, 255 y relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se acuerda:-

PRIMERO.- Por estar ajustada a derecho la demanda por ANAZARIO MAY CRUZ en contra de su esposa HERMELINDA OSORIO DE MAY, de divorcio necesario por la causal prevista en la fracción VIII del artículo 267 citada se admite en la Vía y forma propuesta.- SEGUNDO.- Fórmese expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno y comuníquese su inicio a la supe-

rioridad.- TERCERO.- Se tiene como domicilio Procesal del promovente la casa marcada con el número 637 de la calle veinticinco de esta Ciudad.- CUARTO.- por ser la señora HERMELINDA OSORIO DE MAY de domicilio ignorado, emplácese por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en el diario RUMBO NUEVO que se editan en la Ciudad de VILLA-HERMOSA TABASCO, haciéndole saber que tiene el término de cuarenta días para presentarse a este Juzgado a recoger las copias del traslado de la demanda, y a contestar la misma en un término de nueve días, con el apercibimiento que no se volverá a practicar diligencia alguna en su búsqueda. - QUINTO.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo resolvió el Ciudadano LICENCIADO ALEJANDRO BARRIENTOS MORENO, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO, por ante el señor LEANDRO BOLON SUAREZ, secretario Judicial "D" que certifica y da fe.----- ALEJANDRO BARRIENTOS MORENO.- LEANDRO BOLON S. Firmas.-----

Y para que le sirva de notificación, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, que firmo y sello en la Ciudad de Tenosique de Piño Suárez Estado de Tabasco, a los once días del mes de Septiembre del año de mil novecientos ochenta.-----

EL SECRETARIO DEL JUZGADO

C. LEANDRO BOLON SUAREZ.

"PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

Edicto

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 96/982 relativo al Juicio Sumario Civil de Desahucio promovido por LEONARDA DEL C. ALLENDE O., en contra de ROBERTO GARCIA, se ha dictado una Sentencia definitiva, que en sus puntos resolutivos dice:-----

PRIMERO.- Es correcta la Vía.- **SEGUNDO.-** El actor probó su acción y el demandado no concurrió a juicio.- **TERCERO.-** Se decreta el Desahucio con práctica de lanzamiento en contra del señor ROBERTO GARCIA, respecto de la casa número 2200 ubicada en la Avenida 27 de Febrero de la Colonia Atasta de Serra de ésta Ciudad, y que viene ocupando por concepto de arrendamiento que celebró con la señora LEONARDA DEL C. ALLENDE DE O. el veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno.- **CUARTO.-** Se concede al señor ROBERTO GARCIA el término de treinta días para desocupar voluntariamente el inmueble a que se refiere el punto anterior, advertido de que no hacerlo se procederá a petición de parte.- **QUINTO.-** Se condena al señor ROBERTO GARCIA al pago de las

rentas correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de mil novecientos ochenta y uno, enero y febrero de mil novecientos ochenta y dos y las que continúan venciendo hasta la desocupación y entrega del inmueble, a razón de CUATRO MIL PESOS MENSUALES.- **SEXTO.-** Se condena al señor ROBERTO GARCIA al pago de los gastos y costas que se hubiesen causado en este juicio.- **SEPTIMO.-** Como el juicio se siguió en rebeldía publíquese los puntos resolutivos de esta resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.- Notifíquese personalmente a la Actora.- Así definitivamente lo resolvió y firma el Licenciado JOSE NATIVIDAD - OLAN LOPEZ, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro por ante la Secretaria Judicial señora RITA IRMA LOPEZ DE MENDEZ, que certifica.- Dos firmas ilegibles. Rúbricas.-----

LO QUE SE PUBLICARA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. RITA IRMA LOPEZ DE MENDEZ.

SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO que por causa de utilidad pública se expropia una superficie de 46-11-46 Has., a favor de la Comisión Nacional de Fruticultura, ubicada en el ejido del Chichonal, perteneciente al Municipio de Jalapa, Tab., (Reg.- 20147).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución Política Mexicana; 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio número 1569 de fecha 3 de marzo de 1975, la Comisión Nacional de Fruticultura, solicitó al Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 46-11-11 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "CHICHONAL", ubicado en el Municipio de Jalapa, Estado de Tabasco, para destinarse al Establecimiento del Centro Regional de Desarrollo Frutícola "PRESIDENTE VALENTIN GOMEZ FARIAS", fundando su petición en los Artículos 112 Fracciones I y III, 116, 121, 343 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

La instancia se remitió a la anterior Dirección de Tierras y Aguas, hoy Subdirección de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de 46-11-46 Has., y por la otra la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 238109 de fecha 9 de septiembre de 1975, y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 1976 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco de fecha 6 de agosto de 1977.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 13 de septiembre de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre del mismo año, se dotó al poblado denominado "CHICHONAL", Municipio de Jalapa, Estado de Tabasco, con una superficie de 400-00-00 Has., beneficiando a 35 capacitados en materia agraria, ejecutada en sus términos el 1o. de mayo de 1940; aprobado el Plano en sesión de fecha 2 de marzo de 1948. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$40,000.00 por Ha., para terrenos de riego de \$20,000.00 por Ha., para terrenos de temporal y de \$10,000.00 por Ha., para terrenos de agostadero, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 46-11-46 Has., a expropiarse es de \$1,034,584.00 (UN MILLON, TREINTA Y CUATRO MIL, QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS, 00/100 M. N.), toda vez que la superficie aludida, que sirve de base a la presente expropiación se integra con 17-11-46 Has., de riego, 23-00-00 Has., de agostadero y 6-00-00 Has., de temporal, en virtud de que resultan afectados los siguientes ejidatarios: 1.- Eustorgio López Jiménez, con 10-68-60 Has., de las que 1-68-60 Has., son de riego y 9-00-00 Has., son de agostadero; 2.- Mateo Aguilar Narváez, con 10-43-96 Has., de las 3-43-96 Has., son de riego y 7-00-00 Has., son de agostadero y 3.- Ulises Hernández, con 12-79-67 Has., de las que 5-79-67 Has., son de riego y 7-00-00 Has., son de agostadero, superficies que suman en total 33-92-23 Has., de Uso Individual así como 12-19-23 Has., de uso Común, de las que 6-19-23 Has., son de riego y 6-00-00 Has., son de temporal. A efecto de dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 124 de la Ley Federal de Reforma Agraria, deberá pagarse a los ejidatarios que resultan afectados, las cantidad de \$245,535.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL, QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS, 00/100 M. N.), por concepto de indemnización de los Bienes Distintos a la Tierra, cuyos datos relativos a la pertenencia, descripción y monto proporcional que atañe a los ejidatarios de que se trata, en el que a continuación se menciona: 1.- Eustorgio López Jiménez: a) Cedros medianos: 10 a \$175.00 c/u. - \$1,750.00; b).- Naranjos en producción: 10 a --

\$350.00 c/u. - \$3,500.00; c).- Mango en producción: 3 a \$1,500.00 c/u. - 4,500.00; d).- Cuijinicuil: 8 a \$120.00 c/u. - \$960.00 e).- Limas en producción: 2 a \$175.00 c/u. - \$350.00; f).- Matas de plátano: 50 a 120.00 c/u. - \$6,000.00; g).- Rollos de Alambre: 11 a 400.00 c/u. - \$4,400.00; h).- Postes: 740 a \$18.00 c/u. - 13,320.00; i).- Pasto: 9-00-00 Has., a -- \$2,500.00 por Ha., - \$22,500.00; j).- 1 casa de guano, cercada con caña brava: \$9,500.00/lote. Dichos bienes suman en conjunto, la cantidad de \$66,780.00 (SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS, 00/100 M. N.). 2.- Mateo Aguilar Narvaez: a).- Guanábanos: 3 a \$200.00 c/u. - \$600.00; b).- Naranja dulce: 8 a \$350.00 c/u. - 2,800.00; c).- Aguacate: 1 a \$800.00 c/u. - \$800.00; d).- Naranja agrio: 2 a \$250.00 c/u. - \$500.00; e).- Limón agrio 1 a \$400.00 c/u. - \$400.00; f).- Naranja mandarina: 1 a \$350.00 c/u. - \$350.00; g).- Arbol de pino: 1 a \$75.00 c/u. - \$75.00; h).- Matas de plátano: 250 a \$120.00 c/u. - \$30,000.00; i).- Pasto: 7-00-00 Has. a \$2,500.00-Ha., - \$17,500.00; j).- Rollos de alambre: 8 a \$400.00 c/u. - \$3,200.00; k).- Postes: 680 a \$18.00 c/u. - \$12,240.00. Estos bienes arrojan la cantidad total de \$68,465.00 (SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.). 3.- Y del C. Ulises Hernández: a).- Naranja dulce: 5 a \$350.00 c/u. \$1,750.00; b).- Tamarindo en producción: 3 a \$700.00 c/u. \$2,100.00; c).- Limoneros: 4 a \$400.00 c/u. - \$1,600.00; d).- Naranja Agrio: 2 a \$250.00 c/u - \$500.00; e).- Aguacates: 2 a \$800.00 c/u. - 1,600; f).- Zapote: 1 a \$250.00 c/u. - \$250.00; h).- Naranjos grey: 2 a \$250.00 c/u. - \$500.00; i).- Nanche: 1 a \$150.00 c/u. - \$150.00; j).- Anonas: 3 a \$200.00 c/u - \$600.00; k).- Naranjos medianos: 12 a \$175.00 c/u. - \$2,100.00; l).- Ciruelo: 1 a \$150.00 c/u. - \$150.00; m).- Naranjos lima: 3 a \$200.00 c/u - \$600.00; n).- Chinín: 1 a \$400.00 - \$400.00; f).- Guayabos: 2 a \$175.00 c/u. - \$350.00; e).- Matas de plátano: 150 a \$120.00 c/u. - \$18,000.00; p).- Pasto grama Jarauga: 7-00-00 Has. a 5,000.00/Ha. - - \$35,000.00; q).- Rollos de Alambre de púas: 8 a \$400.00 c/u. - \$3,200.00; r).- Postes de madera: 680 a \$18.00 c/u. - \$12,240.00; s).- Casas de Guano sin especificaciones: 3 a \$9,500.00 c/u. - \$28,500.00. Todos estos Bienes suman la cantidad de ----- \$110,290.00 (CIENTO DIEZ MIL, DOSCIENTOS - NOVENTA PESOS, 00/100 M. N.). Que las opiniones de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria y del anterior

Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C.V., hoy Banco Nacional de Crédito Rural, S. A., son procedentes, respecto a la Expropiación de que se trata; El C. Gobernador Constitucional del Estado, y la Comisión Agraria Mixta no omitieron sus opiniones - correspondientes, no obstante haberseles solicitado éstas; en tal virtud, habiendo transcurrido el término legal que señala el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay oposición a la presente expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario, emitió su dictámen en los términos de Ley, el 21 de enero de 1982; y

CONSIDERANDO UNICO.- Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de Utilidad Pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto en la Fracción III del Artículo 112 en relación con el 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 46-11-46 Has., de terrenos ejidales del poblado de "CHICHONAL", ubicado en el Municipio de Jalapa, Estado de Tabasco, a favor de la Comisión Nacional de Fruticultura, quien la destinará al Establecimiento del Centro Regional de Desarrollo Frutícola, "PRESIDENTE VALENTIN GOMEZ FARIAS", quedando a cargo del citado organismo, el pago por concepto de indemnización por la cantidad de \$1,034,584.00 (UN MILLON, TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus Corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto, o no se hace su aplicación en el término de 5 años contados a partir del Acto Expropiatorio, dichos terrenos pasarán a incrementar el Patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregadas por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley. Asimismo, deberá pagarse la cantidad de \$ 245,535.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS, 00/100 M. N.), por concepto de

indemnización de los Bienes Distintos a la Tierra, de conformidad con lo que establece el Artículo 124, del multicitado Ordenamiento Legal.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional So. Fracelón V, 112, 116, 121, 123, 124, 125, 126, 166, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Por causa de Utilidad Pública se expropia al ejido de "CHICHONAL", ubicado en el Municipio de Jalapa, Estado de Tabasco, a favor de la Comisión Nacional de Fruticultura, una superficie de 46-11-46 Has., (CUARENTA Y SEIS HECTAREAS, ONCE AREAS, CUARENTA Y SEIS CENTIAREAS), que se destinarán al Establecimiento del Centro Regional de Desarrollo Frutícola "PRESIDENTE VALENTIN - GOMEZ FARIAS".

La superficie que se expropia es la señalada en el Plano Aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión Nacional de Fruticultura, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$ 1,034,584.00 (UN MILLON, TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), para cuyo efecto previamente a la ejecución de este Decreto la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus Corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto, o no cumplen la función asignada en el término de 5 años, contados a partir del Acto Expropiatorio, dichos terrenos pasarán a incrementar el Patrimonio del Fideicomiso del Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización. Asimismo, deberá pagar la cantidad de \$ 245,535.00 (DOS-CIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Bienes Distintos a la tierra pago que se

de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 124 de la propia Ley.

TERCERO.- En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 46-11-46 Has. (CUARENTA Y SEIS HECTAREAS, ONCE AREAS, CUARENTA Y SEIS CENTIAREAS), de las que 33-92-23 Has., (TREINTA Y TRES HECTAREAS, NOVENTA Y DOS AREAS, VEINTITRES CENTIAREAS), son de Uso Individual y 12-19-23 Has., (DOCE HECTAREAS, DIECINUEVE AREAS, VEINTITRES CENTIAREAS), son de Uso Común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previa comprobación de los derechos agrarios respectivos, como lo establece el Artículo 69 de la Ley mencionada o por la Resolución Presidencial, dictada en su caso.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "CHICHONAL", ubicado en el Municipio de Jalapa, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos ochenta y Unidos Mexicanos, **JOSE LOPEZ PORTILLO** Rúbrica.- Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Gustavo Carvajal Moreno.- Rúbrica.- El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.-
DIRECCION DE ASUNTOS GUBERNAMEN-
TALES.

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE, GOBER-
NADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI-
BRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HA-
BITANTES, SABED:

En ejercicio de las facultades que me con-
fieren la Fracción II del artículo 51 de la
Constitución Política del Estado; con apoyo en
los artículos 2o. Fracción 1 y 6a. de la Ley
Orgánica del Poder Ejecutivo, con fundamento
en lo que establecen los artículos 1o. y 15 de la
Ley del Notariado en vigor; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Número de Notarías con
que cuenta el Estado, incluyendo las creadas
mediante acuerdo del Ejecutivo Local de 5 de
Julio de 1982 publicado en el Periódico Oficial
No. 4158 del 17 del mismo mes, no satisfacen
la demanda de los servicios profesionales de
los Notarios Públicos de Número;

SEGUNDO.- Que los solicitantes de las nue-
vas Notarías creadas acreditaron antigüedad,
tanto en el inicio de la práctica y en el ejercicio
notarial como adscritos y sustitutos, cumplien-
do a satisfacción del Ejecutivo con todos los
requisitos exigidos por la Ley del Notariado,
cuyo número de solicitudes no pudieron ser
todas satisfechas;

TERCERO.- Que siendo necesario hacer jus-
ticia a quienes les concurre por su destacada
participación en la actividad social dentro de
nuestra comunidad, y con la finalidad de nivelar
el número de solicitudes presentadas con la
ampliación de Notarías,

He tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se crea la Notaría
Pública número 23 (veintitrés) en la Entidad,

con radicación en la Ciudad de Villahermosa,
Capital del Estado de Tabasco.

ARTICULO SEGUNDO.- El Licenciado en
Derecho que resulte beneficiado con el Fiat
correspondiente, deberá iniciar actividades -
como Notario Público de Número en un plazo
que no excederá del 15 de diciembre del
presente año.

ARTICULO TERCERO.- En cumplimiento a lo
ordenado por el artículo 6 de la Ley Orgánica
del Poder Ejecutivo, publíquese el presente
Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno
del Estado y cúmplase.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la
Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de
Tabasco, a los veinticuatro días del mes de
septiembre del año de mil novecientos ochen-
ta y dos.

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FERNANDO SANCHEZ DE LA CRUZ.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- DI-
RECCION DE ASUNTOS GUBERNAMENTA-
LES.

Se expide Nombramiento en favor del C. Lic.
Juan Manuel López Hernández, como Titular
de la Notaría Pública No. 3 de esta Entidad, con
adscripción en Cárdenas, Tabasco.

El Ejecutivo del Estado, en uso de las fa-
cultades que le conceden los artículos 9o. y 15
de la Ley del Notariado del Estado de Tabasco,
y por haber satisfechos los requisitos señalados
en los numerales 6o. y 7o. de la Ley antes
invocada; y presentado examen de suficiencia
sobre ejercicio notarial el 10 de agosto de
1982. Ha tenido a bien conferir al C. Lic. Juan
Manuel López Hernández, el presente nom-
bramiento con efectos de patente, para ejercer

la función de Notario en esta Entidad Federativa, correspondiéndole como adscripción el Municipio de Cárdenas, con sede en la Ciudad del mismo nombre y con cargo a la Notaría Pública No. 3.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinticuatro días del mes de agosto del año de mil novecientos ochenta y dos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL GOBERNADOR CONSTTL. DEL ESTADO.

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FERNANDO SANCHEZ DE LA CRUZ.

FILIACION:

Nombre.- Juan Manuel López Hernández.
Edad.- 60 años.
Fecha de Nacimiento.- Diciembre 14 de 1921.
Ocupación.- Licenciado en Derecho.
Lugar de Nacimiento.- Macuspana, Tab.
Estado Civil.- Divorciado.
Estatura.- 1.75 Mts.
Color.- Moreno Claro.
Pelo.- Castaño Claro.
Frente.- Grande.
Ojos.- Castaños Claros.
Nariz.- Convexa.
Boca.- Grande.
Señas Particulares.- Lunar en el pómulo derecho.

"AÑO DEL GRAL. VICENTE GUERRERO"

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CON-

FIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y CON EL APOYO EN EL ARTICULO 50 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Ejecutivo Estatal está facultado para crear, con vistas al mejor logro de sus fines, los organismos que juzgue pertinentes.

SEGUNDO.- Que para el desarrollo del Estado es prioritario adoptar medidas tendientes a elevar la productividad, entendida ésta como el aprovechamiento y asignación cada vez más racional de los recursos estatales, el incremento sostenido de la producción y una mayor eficiencia y competitividad de la actividad económica que permita controlar la inflación y generar empleos.

TERCERO.- Que para el incremento de la productividad es necesario mejorar la organización del aparato productivo, desarrollar y aplicar tecnologías adecuadas a las necesidades específicas del Estado de Tabasco, y elevar en forma paralela los niveles de capacitación y adiestramiento de la población, que promueve la movilidad social y laboral ascendente a corto plazo.

CUARTO.- Que es prioritario incrementar la productividad y eficiencia en todo centro de trabajo mediante programas de investigación, asesoría y capacitación de sus recursos humanos, principalmente en la pequeña y mediana empresa, cuyo crecimiento debe impulsar el Gobierno del Estado, acorde con los objetivos el Plan Estatal de Desarrollo en el contexto de los grandes imperativos nacionales.

QUINTO.- Que es necesario promover, integrar y coordinar los esfuerzos que en materia de productividad realizan los sectores públicos, privado y social y vincularlos a las políticas y objetivos del Programa Estatal Productividad, acorde con el Programa Nacional de Produc-

II.- Promover y divulgar el conocimiento y aplicación de métodos y sistemas de organización, producción y comercialización de bienes y servicios mediante acciones de capacitación, investigación, asesoría e información documental que permiten el incremento de la productividad en situaciones de trabajo relacionados con las actividades agropecuarias, industriales y de servicios del Estado.

III.- Incrementar las oportunidades de empleo mediante la formación a corto plazo de la mano de obra calificada que requiera la infraestructura socio-económica presente y futura del Estado.

IV.- Formar en las empresas cuadros técnicos especializados en planear administrar, promover e impartir capacitación y adiestramiento para los trabajadores.

V.- Integrar un sistema de información permanente y actualizado sobre los índices de productividad por rama y sector, así como de la oferta y demanda de los recursos humanos en la Entidad, que sirva como marco de referencia para la formulación y ejecución de programas de capacitación y adiestramiento a corto y mediano plazo e instrumentar con bases científicas los medios para incrementar la productividad estatal.

VI.- Optimizar las acciones que en materia de capacitación y adiestramiento no formal se ejecuten en la Entidad así como aquellas relativas a la formación de técnicos medios de la educación formal.

ARTICULO SEXTO.- CEPROTAB, llevará a cabo programas de investigación macro y microeconómica de las causas y elementos que inciden en la productividad de los sectores públicos, privado y social.

ARTICULO SEPTIMO.- CEPROTAB, como organismo rector de la capacitación en el Estado, establecerá mecanismos de coordinación inter-institucional necesarios para el mejor cumplimiento de los programas que se ejecuten en

todos los sectores de la Entidad relativos a capacitación y adiestramiento no formal y de técnicos medios en la educación formal.

ARTICULO OCTAVO.- Con base en el Programa Estatal de Productividad, CEPROTAB promoverá la aplicación de políticas y estrategias para incrementar la productividad y elevar el bienestar social en todos los sectores de la Entidad.

ARTICULO NOVENO.- Los Organos del Centro de Productividad de Tabasco serán:

- I.- La Comisión Consultiva
- II.- La Dirección General y
- III.- Las Coordinaciones de Programas.

ARTICULO DECIMO.- La Comisión Consultiva del Centro de Productividad de Tabasco se integrará con los representantes Estatales de los Sectores que integran el Comité de Planeación para el Desarrollo de Tabasco y otros que en forma especial designe el C. Gobernador. La Comisión Consultiva será presidida por el C. Gobernador del Estado de Tabasco, o por quien éste designe.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las Facultades de la Comisión Consultiva del CEPROTAB se determinarán en el Reglamento Interior que posteriormente se elabore.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Director General de CEPROTAB será designado por el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las facultades y obligaciones del Director General del CEPROTAB, serán determinadas en el Reglamento Interior del mismo, que posteriormente se formulará.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Patrimonio del Centro de Productividad de Tabasco se integrará con:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ejecutivo del Estado.

tividad promovido por el C. Presidente de la República.

SEXTO.- Que para apoyar administrativamente el ejercicio del derecho de los trabajadores a recibir capacitación y adiestramiento y a mejorar sus condiciones de trabajo, consignado en el artículo 123 Constitucional y Reglamentado en la Ley Federal del Trabajo, es indispensable formar cuadros técnicos especializados en la planeación, ejecución y control de programas en la materia.

SEPTIMO.- Que el Estado de Tabasco ha tenido en los últimos años un proceso de diversificación y ampliación del apartado productivo, creándose una nueva estructura en los sectores agropecuario, industrial y de servicios, que requieren a corto plazo mano de obra calificada para lo cual tienen respuesta los mecanismos no formales de capacitación, con entradas y salidas libres al sistema sin requerimientos formales de instrucción mientras que el sistema educativo formal se adecúa al mediano y largo plazo. Por lo tanto, éste debe ser apoyado y complementado por programas de capacitación no formal para el adiestramiento rápido de mano de obra.

OCTAVO.- Que todas las acciones de capacitación y adiestramiento no formal y de técnicos medios en la educación formal de la Entidad, debe ser coordinadas por un organismo rector dentro de la estructura técnica del Copladet, a fin de evitar ausencias y duplicidades en programas de esta índole, y optimizar recursos disponibles; así mismo, para establecer coherencia entre las prioridades estatales de desarrollo y la formación de fuerzas de trabajo que ellas requieren.

NOVENO.- Que no existe en Tabasco un organismo que operacionalice las funciones enmarcadas en el apartado orientado a la elevación de la productividad y promoción de la Capacitación y el Adiestramiento en el ámbito

laboral dentro del Programa de Desarrollo Sectorial en materia de administración del trabajo promovido por el Sector Laboral Federal

Por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se crea un organismo público descentralizado del Ejecutivo del Estado con patrimonio y personalidad jurídica propia, que se denominará Centro de Productividad de Tabasco, el cual podrá operar indistintamente bajo tal denominación o bajo las siglas "CEPROTAB".

ARTICULO SEGUNDO. El Centro de Productividad de Tabasco se ubicará dentro del organograma del Gobierno Estatal, como un organismo asesor del C. Gobernador, de quien dependerá directamente.

ARTICULO TERCERO.- En el contexto del Comité de Planeación para el Desarrollo de Tabasco, COPLADET, el Ceprotab fungirá como una unidad técnica asesora en materia de productividad para todos los sectores que integran dicho Comité así como de la Comisión Consultiva Estatal de Capacitación y Adiestramiento y del Subcomité Estatal de Productividad.

ARTICULO CUARTO.- El Centro de Productividad de Tabasco tendrá como propósito fundamental coadyuvar en las acciones tendientes a elevar la productividad en el Estado y coordinar los programas Estatales de capacitación y adiestramiento de todos los sectores.

ARTICULO QUINTO.- Los objetivos generales del Ceprotab serán:

I.- Asesorar al Ejecutivo de la Entidad en Materia de productividad, unos de cuyos factores es la capacitación y adiestramiento y ser órgano de consulta para las dependencias del Gobierno del Estado así como para los sectores privado y social, integrantes del COPLADET.

II.- Los subsidios que otorgue el Gobierno del Estado.

III.- Los ingresos que obtenga por la prestación de sus servicios.

IV.- Los demás bienes que adquiera por cualquier otro medio legal.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los tres días de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Tabasco.

ARTICULO SEGUNDO.- El CEPROTAB procederá a elaborar el reglamento interior del mismo y, en un término de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de este ordenamiento deberán presentarlo a la consideración del C. Ejecutivo Estatal para su aprobación.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, A LOS 4 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1982.

El Gobernador Consttl. del Estado,

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE..

El Secretario General de Gobierno,

LIC. FERNANDO SANCHEZ DE LA CRUZ.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Comalcalco, Tabasco, México.

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por la C. AMERICA MENDEZ SANCHEZ, para que este H. Ayuntamiento le enajene

un solar ubicado en la calle E. Zapata s/n de la Villa de Tecolutilla de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

"Comalcalco, Tabasco 24 de Septiembre de 1982, mil novecientos ochenta y dos.- Por presentada la C. AMERICA MENDEZ SANCHEZ, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 470.00 Mts2. cuatrocientos setenta metros cuadrados que se encuentra ubicado en el Fundo legal de la calle E., Zapata s/n de la Villa de Tecolutilla de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos; AL NORTE: 30.00 treinta metros con RODI MARTINEZ ALCUDIA, AL SUR: 30.00 treinta metros con Manuel Javier Almeida; AL ESTE: 15.50 quince metros con cincuenta centímetros con la calle E. Zapata; AL OESTE: 15.50 quince metros con cincuenta centímetros con Propiedad Municipal.- Fórmese expediente y Publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General por edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, M. V. Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.- Que da fe.-

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE.

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.